



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	110013103047-2021-00679-00
DEMANDANTE(S)	GABRIEL MUÑOZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO(OS)	SANITAS E.P.S. Y OTROS
FECHA	23 DE ABRIL DE 2024
LUGAR	VIRTUAL -VIDEOCONFERENCIA LIFE SIZE

I. INSTALACIÓN

En la fecha indicada, la Juez en asocio con su secretaria ad-hoc, se reunieron para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P.

II. COMPARECIENTES

APODERADO PARTE ACTORA: JUAN CARLOS ERAZO SUÁREZ
C.C.10.027.714 T.P.227.656, quien reasume el poder.

APODERADO DE CLÍNICA COLSANITAS: JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ
C.C.72.279.014 T.P.146.814.

APODERADA DE E.P.S. SANITAS: OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO
C.C.1.022.342.195 T.P. 208.089.

APODERADA DE LA EQUIDAD: DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C.1.061.751.492 T.P.263.335

Identificados los asistentes se dejó constancia que el apoderado de la parte actora reasume el poder en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. ARTÍCULO 373 C.G.P.

ALEGATOS:

Despacho concedió a los apoderados de las partes el tiempo de hasta por 20 minutos, para que formularan los alegatos de conclusión, el cual fue aprovechado por los litigantes.

Cumplidas todas las etapas de las audiencias establecida en el art. 373 del C.G.P. la suscrita Jueza, en uso de la facultad prevista en el inciso 3 del numeral 5 del art. 373 ibídem, y por haberse realizado la audiencia virtual en el marco de lo regulado en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar los derechos de la defensa, contradicción y debido proceso para

ambos extremos de la Litis, el fallo se dictará por escrito dentro del término establecido en el Estatuto Procesal Civil.

Las decisiones adoptadas en esta audiencia quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la titular del Despacho.

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf18acc5db2d190af8b159439f54c8cd97cc8aaea83b0c0599fca96cc8ae88**

Documento generado en 23/04/2024 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>